



ARCHIVO HISTÓRICO

Fondo documental: Fondo Histórico Poder Judicial del Estado de Sonora

Serie documental: Hermosillo penal 1

Caja: N/C

Legajo: 673

Expediente: 726

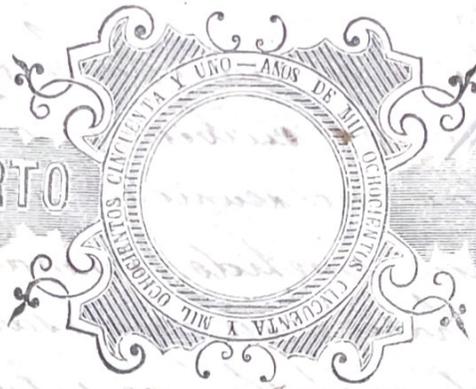
Fojas: 504-542

Número de ficha: 94

Año: 1850

Tipo documental: Expediente

SELO CUARTO



UN REAL.

nr. 10

504

726

Manuel Anra Alcalde 1.^o de la
Ciudad de Hermosillo.

Certifico: que en el libro de juicio de concilia-
ciones del Juzgado 2.^o se haya sentada una
acta del tenor siguiente.

En la Ciudad de Hermosillo a los vein-
ticuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos
cincoenta, ante mi Fernando Rodriguez Al-
calde segundo porreio presente D.^{no} Pascasio La-
guna con poder bastante de D.^{no} Bernardo Ca-
bilondo, demandando en juicio de conciliacion
a D.^{no} Mateo Vuchuru (hijo) a quien hize com-
parecer y mande a ambos nombrar sus hombres
buenos, lo que verificaron en D.^{no} Feliciano Ar-
riaga y D.^{no} Fran.^{co} Arana, quienes se reunieron
conmigo, y espuso el actor. Que a nombre y
segun las instrucciones que tiene recibidas
de su poderdante, demanda de su contrario
las injurias que prodigo a su parte consigna-
das en un Pasquin, el cual aunque quedo
trampado p.^o un convenio judicial, esto fue que
brantado p.^o el demandado, infiriendole nuevos

insultos á su principal, por cuya cir-
cunstancia creí recibidas las injurias pa-
sadas, las que reunidas á las que ulti-
mante ha cometido, forman el cargo que
p. ellas hace á su adversario. El de-
mandado contesto, que supuesto que se le
atribuye haber roto el convenio con que
quedaran concluidas las primoras inju-
rias, quiere que se le pruebe esta cir-
cunstancia tan esencial p.^a su consim.^{to},
pues lejos de haber incurrido en lo que
se le demanda, se creí ofendido por el
demandante. Este reprodujo que aun
que tiene las pruebas competentes para
convencer á su contrario, se reserva pre-
sentarlos p.^a ante quien, como y cuando le
combenza; sin embargo, habiendo estimado
el Tribunal de suma necesidad la jus-
tificación de los hechos que se ventilan
en el juicio, combino el actor en presentar
á los testigos Ciudadanos Jesus More-
no, Francisco G.ⁿ Noriega y Cresencio
Curiel, los que en efecto se hicieron com-
parecer y dieron su declaracion en for-
ma: el demandado puso al testigo Curiel
la tacha de falso, y á Noriega la de Mebrar
con D.ⁿ Bernardo Gabilondo muy intima
amistad, ofreció presentar por testigo á
D.ⁿ Gerónimo Sandoval y á otras perso-

nas, las que p. no hallarse en el lugar
 unas y otras por estar enfermo, se suspen-
 dió esta demanda para quando puedan
 ser habidos los indicados testigos. Hoy
 tres del mes de Nbre. resultó las par-
 tes ante el Trial., el demandado presentó
 á los Jtes. Sandoval y Lopez Gisardi,
 los que fueron examinados en la misma
 forma que los anteriores, por el Tribu-
 nal. Se retiraron las partes, despues de
 haberles hecho varias reflexiones para a-
 benirlos á un arreglo amistoso, el que no
 se pudo conseguir, y entrando en conferen-
 cia los Jtes. hombres buenos dijeron: que
 en vista de lo alegado y probado por
 las partes así como por que Vauchur-
 tu confiesa que el dia y hora en que di-
 se ofendió á D.^o Bernardo Gabilondo Ma-
 mo á dho. Cor. hacia donde el estava y que
 nada le contesto de lo que se infiere
 que fue para provocarlo, están ambos
 hombres conformes en que Vauchur tu ha
 faltado, y lo consideraron acreedor á una se-
 ria reprehension por el Cor. presente Juez,
 previniendole que en lo subsiguiente se abs-
 tenga de volver á faltar á nadie. Y el
 presente Juez no siendo conforme con el
 antecedente dictamen, por verarse en
 esta demanda injurias graves y sobrepa-

SELLO CUARTO



UN REAL

que las Leyes tienen pena determina-
da, resuelvo que á ellas queda supe-
rto el demandado, lo que fuere por
acta que firmé con el Jral. y las
partes. — Fernando Rodriguez
— Ignacio Laguna — Mateo
Vauchurru — Fran. Esuna —
Feliciano Arvizu — A — Ju-
lian Morales — A — Bernardo
Castellum —

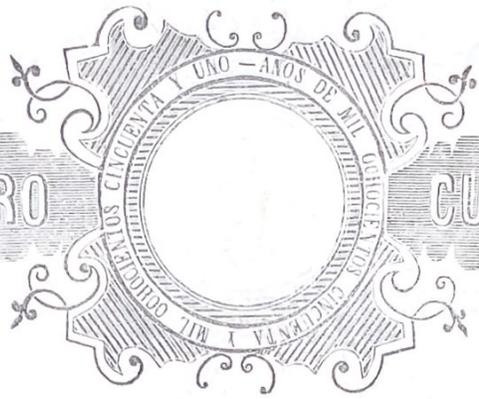
Y á pedimento de D^{no} Ignacio Laguna
citando la presente en la misma Ciudad
á los quince dias del mes de Nbre. de mil o-
chocientos cincuenta, que autorizo y firmo con
los de mi asistencia.

M. Ariza

Ass^o
Julian Morales

Ass^o
J. Pavia

SELLO TERGERO



CUATRO REALES.

A Mas vil, mas cotarde, y marta
 iicion de los cocheros, Bernardo Ga
 bilomas. Mateo Muechunto. De
 dirige estos insultos publicamente y
 los cuales ya selos he remitido par
 ticularmente, para ver si adquiriendo
 un poco de honor y valor, (como
 desconocidas para el hasta esta fe
 cha,) me reclama dichos insultos (co
 mo lo haria todo laballero,) pues
 para ello sabe donde vivo y qu en
 ando salgo de mi casa no llebo com
 pania ninguna: advirtiendole que pue
 de librar en su compania a su conser
 te para que le ayude a vengarse. He
 moillo Agosto 15 de 1850.

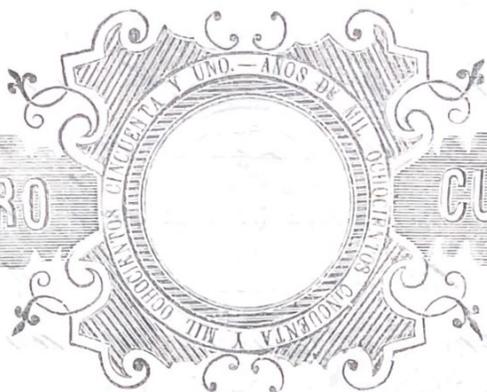
Recordada con el libelo original que obra en este juzgado
 a mi cargo, del que se sacó fiel y legalmente en esta
 fecha util del sello correspondiente hoy dia y ocho de Oc
 tubre de mil ochocientos cincuenta que autentico y firmo con
 los testigos de mi asistencia.

A
 N.º
 N.º

J. Rodriguez

A
 N.º
 Angel S. Martin

SELLO TERCERO



CUATRO REALES.

En la Ciudad de Huamantla a los
 diez y seis días del mes de Agosto de mil
 ochocientos cincuenta, yo el Ciudadano Bernar-
 do Rodríguez Alcalde 2.º constitucional de la
 misma, habiendo llegado a mi noticia que entre
 los Señores Don Bernardo Labiando y Don
 Mateo Urrechuato hizo haber pasado algu-
 nos insultos ó distorsiones que los han dividi-
 do y predispuerto a cometer tal vez un ex-
 ceso de graves trascendencias para ellos y aun
 para el público, a efecto de tomar las pro-
 videncias convenientes, hice comparecer a
 ambos contendientes, y habiéndoles hecho al-
 gunas reflexiones para que desquiescen ó
 se desembarazaran del agravio ó prevención que
 los había conducido a ofenderse el uno al
 otro, advirtiéndoles que si así no lo ha-
 cían se tomarían contra ellos las medidas
 que en justicia parecieran oportunas; citán-
 don a estas advertencias los dos Señores
 citados, ofrecieron reciprocamente el uno
 al otro disponer completamente y olivi-
 dar para siempre los agravios que se

habian hecho, protestando en forma de
la transfe de — esta transacion
que no reclama — san ahora ni
en ningun tiempo — el menor de los
agrios, que se remiten el uno al otro
de su espontanea voluntad, y no por te
mor ni otra circunstancia, sino porque
bien que asi lo deben hacer en obsequio
de ellos mismos y de la sociedad en
que viven. A para cuya constancia pu
se esta diligencia que autorizo y firmo
con los testigos Ciudadanos. Pablo Ru
vio, Francisco Garcia Roriga y Pico
del Alamo Garcia. — Juanas Rodri
guez. — Mateo Alvarado hijo. — Bernar
do Labitendo. — Pablo Rubio. — Francisco
Garcia Roriga. — Nicolas Maria
Garcia.

Concuerda con la diligencia original
obra en el juzgado de mi cargo de la
que se sacó, fiel y legalmente en esta
pa, útil del papel correspondiente, por
dies y ocho de Octubre de mil ochocien
tos cincuenta que autorizo y firmo con
testigos de mi asistencia.

J. Rodriguez

Asistencia
N. Labatona

Asistencia
Angel S. Martorell

Pueblo de ^{San Mateo} ~~San Mateo~~ de Hermosillo } Mo de 1850

Testimonio de un poder otorgado
por D. Bernardo Gabilondo a favor del
D. José Agustín Simón.

Sello Segundo

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PAPEL SELLADO.

512 (5) 6
Cuatro pesos.

AÑO DE

1850 Y 1851.

Habilitado en Ures á 14 de Octubre de 1850, con arreglo á la ley de 23 Noviembre de 836.

Se tomó razon à fojas *dos* del libro respectivo.

NUM. 1.

Mariano Morales.

Juan Zenteno.

*En la Ciudad de Hermosillo, á
los diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil
Ochocientos cincuenta, ante mi Luis Ybarra
Jefe de 1.^a Instancia de esta y su partido,
los testigos de mi asistencia, con quienes actué conyuntiva
en la forma ordinaria á falta de escribano
publico que no lo hay segun dato, y los in-
strumentales que al fin se expresarán, presentes
Don Bernardo Gabilondo de esta
vecindad y comercio á quien doy fe conocido,
y dijo: que por el presente y en la más bar-
tante forma que haya lugar en dato y fecha
fecha de lo que en el presente caso le compete:
Otorgo y confiere poder especial amplio, cum-
plido, y bastante cuanto por dato se requiera y
no menasado, más pueda y debo vale á
Don José Agustín Simón de esta misma vecin-
dad en representación de su propia*

persona de derecho y acciones, conosci en un
juicio de infamias graves que le ha inferido
publicamente D. Mateo Virechuan tu hijo,
(tambien vecino de esta misma Ciudad)
asi como en todas sus incidencias de otros
litos, ya sea demandandolo o contestandolo
cualesquieros que sea el objeto e importan-
cia. Y que para este poder no desfal-
mada por otros, podria el expresado Sr.
Simones representarse al Orogante en juicio
y fuera de el, compareciendo en el primer
caso ante los Señores Jures y Tribunal
que correspondan siguiendo y feneciendo
el ante dho. asunto por todos sus terminos
e instancias, convalidando las sentencias que
fueren en favor del Orogante y apelando
de las que fueren contrarias al mismo,
para que para toda lo dho. sus incidencias
y dependencias, le faculte amplia y legal,
y a demas de cualquier otro suficiente.

SELLO CUARTO

UN REAL.

También se faculta para que haga y
 practique todo cuanto fuere y practicare
 el Otorgante, si se hallaros presentes en
 los casos y cosas que se requirieron en
 el concepto de que dho. Señor Simenes
 podrá substituir este poder en la perso-
 na que se pareca, revocar las substitui-
 ciones y nombrar otras de nuevo, sin limita-
 cion alguna, por cuyo fin y lo demás
 que fuere necesario se somete el otorgan-
 te con sus bienes habidos y por ha-
 ver al fuero y jurisdiccion de los
 Señores Reyes y Tribunales de esta
 Republica, y en especial á los de esta
 Ciudad, para que á la Obervancia
 de lo expuesto, lo compelan y apre-
 mien por todo rigor de dno. y vic-
 sicutiva como si fueras por senten-
 cia pasada en autoridad de cosa

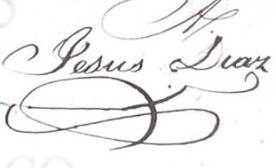
fugada concertada y no apelada.
Renuncio cuantas leyes haya en su fa-
vor y defensa con la general del
dho. en forma y cuantas con ellas
concordan y su domicilio. A lo otorgo,
siendo presentes como instrumentales,
los Ciudadanos Ignacio Urrea Pandoval,
Camilo Norragaray y Juan Anguis,
por ante y con quienes lo firmo
con miyo dho. Juan y los de mi
asistencia segun dho. doy fe = Luis
Yermi = Bernardo Pabilando = In-
strumentales = Ignacio V. Pandoval = Ca-
milo Norragaray = Juan Anguis =
Asistencia. Camilo Norragaray = Asist.
Juan Diaz.

Recoro de su Origena
que obra en este fugado, en
estas tres fejas utiles del del Sello

2^o y la intermedias del 4^o: el
 Cual está fielmente sacado, Co-
 rregido y Comentado, a cuyo
 Acto me hallé presente. Lo
 expedimento de la parte inter-
 vesada entiendo el presente
 testimonio en la Ciudad y pro-
 antes dhas, que autorizo y fir-
 mo con testigos de asistencia a falta
 de escribano que no lo hay hoy
 fe.

Luis Mexaj


A. Camilo Sonagara


Jesús Diaz


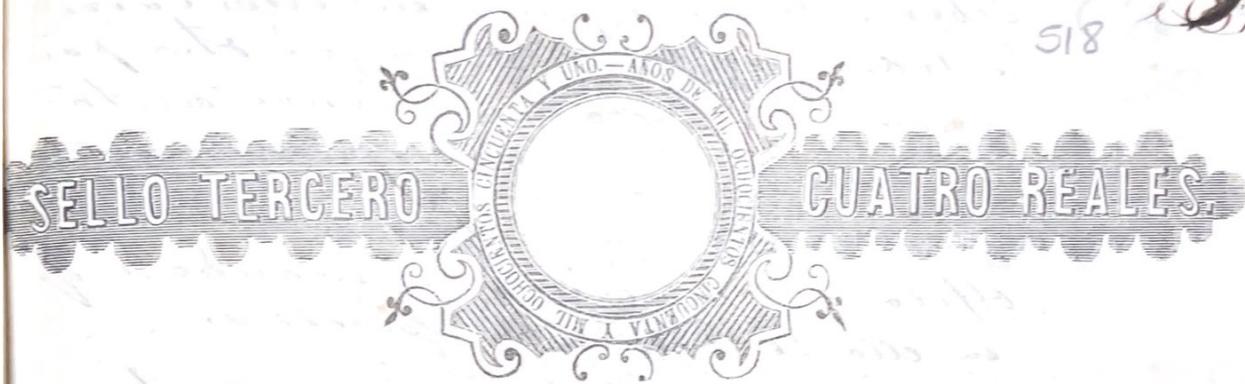
517 n. 40

do
Jurg. de ^{do} ~~Monte~~ ^{Monte}
de Alessandria

Ano. de 1850.

Informacion practicada a pedim. to se
D. Agustín Tureus, como apoderado de D.
Bernardo Eubitonda

PODER JUDIC
ESTADO DE SONORA
ARCHIVO HISTORICO



J. Ina de la Cruz

Yo Agustin Jimenez, apoderado por el Sr. D. Bernando Babilondo para seguir por todos sus terminos e instancias el negocio eximial y de infidencia que tiene pendiente con D. Marco Urachurru hijo, ante V. y haciendo la debida exhibicion de la escritura publica y legalizada con presencia mia presente y digo: Que sabiendo a ciencia cierta que el Sr. D. Marco Babilondo de Urachurru va al salir de esta ciudad, pod. al. en justicia se sirva citar a su Juez de D. y que bajo la religion del juramento diga y declare lo que lepa al tenor de las siguientes preguntas.

1ª Si le tocan las g. de la ley con mi poderdante del Sr. Urachurru.
 2ª Si es cierto que se dice pasado remanido fijado en la pared en la casa misma de la Ciudad, un parquin, en el cual se decapitaba e insultaba al mismo tiempo a mi poderdante, rebando en el la palabra segun su redacion, el expresado Sr. Urachurru, asi como si es cierto tambien que siendo el declarante cumplido con el

Deben q la ley impone en estos casos
á todo Ciudadano, arrancar otro pa-
quin y lo puso en manos del Sr.
D. Fernando — Rodriguez, Hobando
en esto dho — ble y recomendable
objeto de q se evitase el escandalo q
en ella se daba ala Sociedad.

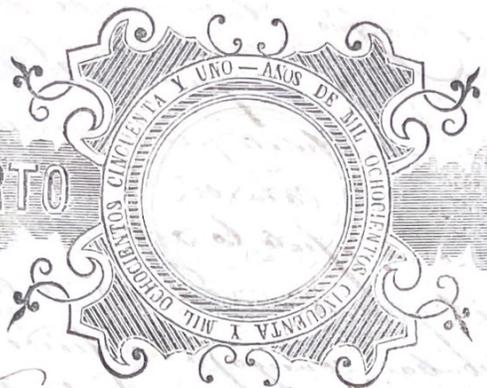
3^a Que diga el Sr. Vroniga de la ma-
nera mas oportuna posible si fue una
de las personas que intervinieron
en el arreglo que á consecuencia de
ese mismo arreglo y de otros hechos
prexistentes, se negase á ser la per-
sona encargada, aplicando circunstan-
cias fundadas al Sr. Vroniga si es cierto
haberle dho D. Mateo Muchartu por
su misma boca haber sido el dho
tor el paquin y por cuya mano
u orden se habia fijado en el pa-
rafe que queda designado. El final
mente: tanto respecto á este punto
d de haberse quitado á las manos á
citado Sr. Muchartu una ó dos per-
tolas, con q se dirigia á cara á la
parte q represento, y lo mas que
sepa y tenga una relacion directa
con el negocio, se servirá el Sr.
Vroniga explicarlo en descargo
Jurando lo que le ha exigido.

Y fho q sea esto, al pido
lo mande entregar original para
uso q le convenga á mi poder
te. . . Heron. Nov 19 de 1850.

J. A. Finney
G. M.

9. 10.
520

SELLO CUARTO



UN REAL.

Mouillo Noviembre 19. o 1850

Por recibido el presente escrito, recibase la de-
claracion q' se solucio y hecho de bultose original a la
parte q' representa. Ni yo Luis Mexari Juan de la Cruz de esta
ciudad y su partido lo decite y firmé con los testigos de mi
ciuit. segun dro.

Luis Mexari

A
Clemente Norriagaray

A
Jesus Diaz

Yo Montinente, presente D. Fran.º Garcia Norriaga en
su persona q' soy fe conono, le recibí juramento, q' otor-
go en forma de dro. y bajo su gravedad prometió decir
verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y ha vi-
endo ofendido no faltan a este deber, fue interrogado con
arreglo a los tres preguntas de q' se compone el auto de den-
te interrogatorio, contestó a la 1ª que no le tocan las
generales de la ley con ninguno de las partes a la
2ª — Respondió que es cierto y le conto todos los puntos
de q' se compone esta pregunta, a la
3ª — Dijo que tambien es cierto todo lo que en esta es-
ta tercera pregunta, pues q' el mismo arrauó el pas-
quin que estaba fijado a un lado del puntón de lo

15
Piedad y se dirigió a la casa de D. Antonio Ur-
chute con el referido pasquin, y q. haviéndolo proce-
tado a Mo. Sr. Urchute, le suplico el q. declaro
acompañara a la casa de su hermano D. Mateo Ur-
chute, como en efecto lo acompañó, y q. estando ya
en la casa, él y su acompañante, se dirigieron del po-
quero (q. llébanse conigo) al referido D. Mateo, y ha-
viéndole algunas reflexiones sobre lo q. havia he-
cho, confeso haverlo hecho y puesto, y entonces queriendo
el que responde evitar tal desabrimiento, le propuso
de transacion ofreciéndole al mismo tpo. conve-
niencia de parte del Sr. Gabitondo, a lo q. combino Ur-
chute, diciéndole q. estaba bien: que lo manara
se transacion, pero q. el Sr. Gabitondo se quedara
con los inmatos y el con los palos, y q. desto le
contesto el q. hablo, q. le diria: a proponer al
expresado Sr. Gabitondo, como en efecto salio y se
dirigió a la casa del Sr. Mateo D. Fernando Rodríguez
aquí le entrego el pasquin, pues yo se lo havia ma-
nado pedir: que haviendo se impusieron el Sr. Rodríguez
del ya citado pasquin vióse aprouar como fue: q.
en el acto le suplico el exponente, diciéndole q.
hiciera el favor de aguardar, pues se iba a transacion
entre las partes q. a la vez se encon-
tro allí D. Antonio Rodríguez, aquí le suplico
lo acompañara p. la casa de D. Fernando Gabitondo
con el fin de ver como abienar a las partes
que en efecto llegaron los dos: le hicieron propo-
te al Sr. Gabitondo el objeto q. los llebó a transacion
y haviéndole impuesto de todo lo que paraba en
mañana del mismo día q. apareció el pasquin

520 70
aui como de los pasos q. se haviam dado p. la tramacion,
y de la manera en q. combanio tramaron el Sr.
Mateo Uruchurtu, le replicaron tramaron p. su parte, a lo q.
combanio el expresado Sr. Zabillondo, diciendo q. hera todo
concluido, pues bastaba el empeño q. se havia tomado p.
tramificarlo: que ya conuenido el objeto q. se havia pro-
muetto, se retiró otro vez a la casa del nominado D.
Mateo Uruchurtu a imponerle de la resolusion del
repetido Sr. Zabillondo y q. todo quedaba concluido, y
ya lo encuentro de distinto parecer p. tramaron, a lo que
diciendole muy extraño al que responde la Variedad en q.
lo cuentan, le hizo algunas reflexiones conuenientes al
mismo asunto, y cargos sobre los pasos q. él y el Sr. D.
Antonio Rodriguez dieron abenidos, a lo q. contestó, que
no le parecia bien una tramacion nomas aui, pues havia
consultado con algunas personas sobre lo acordado y no les
havia parecido bien, y q. luego se volvió a la casa del Sr.
Rodriguez hauiendo presente la nueva serenidad con que
le havia tratado Uruchurtu, y q. queriendo él y D. An-
tonio Ueoz delante la tramacion expuesta, combiniaron
ambos en citar a Uruchurtu p. esa noche en la soci-
edad, y q. habiendo conuenido a la cita, se hicieron p.
los dos nuevas reflexiones, y no conuiniaron nada, lo q.
pueseron en conuiniendo del Sr. Zabillondo en esa misma
Noche: que al dia siguiente tuvieron un conuenio ante
D. Fernando Rodriguez los antes citados Srs. Zabillondo
y Uruchurtu, p. el qual se havia concluido todo: que
alor tantos dias de haver parado esto, estando el Sr. Za-
billondo hablando con él en su tienda se despidió p. su
casa, y q. quando pasaba p. el frente de la tienda de
D. Don M. Fontille, obró q. le seigio las palabras:

SELLO CUARTO

UN REAL



Tras haber oído al Sr. Labitondo y q^o oyó el q^o habla en
expresión que ahora es cuando que p^o la expresión q^o
no habes contestado el Sr. Labitondo Mendore de para p^o
sea multado. Que es cuanto saber y decir puede sobre el
particular, espaciando sea mayor de Veinte y cinco años
casado, comerciante y vecino de esta ciudad. Se da p^o
el mismo esta se declara en ella se afirma y se
estipula firmada a la con miso los de mi ante según d^o soy p^o

Luis Berry

Mano
de
Jesus Diaz

A.
Camilo Norriagaran

Jesus Diaz

Y continúo, estando yo continúa esta información
debe devolverse original a la parte. No el repaso pues así lo de
termina y firma con los de mi ante según d^o.

Luis Berry

A.
Camilo Norriagaran

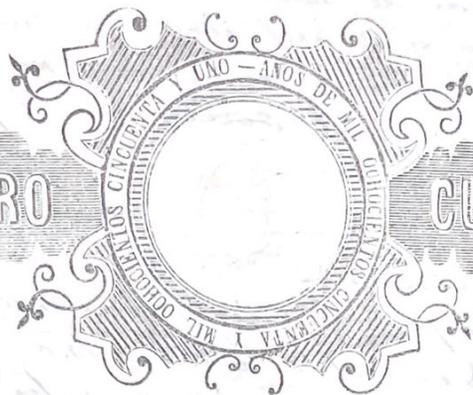
Jesus Diaz

Marion

En lo mismo p^o y en estas tres p^o p^o
útiles se devolvió esta información con
este devuelto, y p^o continúa lo ante

Luis Berry

SELLO TERCERO



CUATRO REALES

Sp. Nue de 1.ª Nue de

He Aquim binene apoderado por el Sr. D. Bernardo Gabilondo p. leguier y fennier p. todo sus terminos e insurancian el asunto criminal y de injurias gra-
 ves que hoy tiene pendiente contra Mateo Muechun su hijo, y cuyo poder tengo acreditado debidamente ante V. y en la forma mas arreglada a d. d. me precuro y ayuzo. Los autos y debiendo usarse al tenor expreso de la parte final del art. 103. de la ley n.º 15, y de la que arregla la admision de jurisdiccion en el estado, la demanda inscurada por D. Fgn. Lagunas en veinte y cuatro de Oct. ultimo en nombre y con poder bastante de mi poderdante contra el apurado Muechun, tomandose por fundamento los insultos y desacatos contenidos en el parrafo de q. despues se hablara, se halla no solamente fenecida por el numero y formal hecho de haber consentido la sentencia conciliatoria (documento n.º 10) que lo obliga a acudir alar penas que las leyes tienen señaladas contra los injuriosos y autores u. par-
 quines, sino en estado de ejecutarse, sometiendose de hecho al mencionado Muechun alar consecuencias y resultados del juicio criminal, q. debe seguirse y sustanciarse contra el N.º en su ultima instancia.

Los puntos sobre que debe girar el proceso q. son en base, p. perder decir, se refieren a los siguientes.

1.º Haber cometido, escrita y fijada en p. rafa publica, y a ciencia y paciencia de varias

personas de esta Ciudad un perjuicio en
lo que a de inferior de su contenido, no
solo se propuso el Sr. Uruchima insultar
y provocar al duelo a mi poder darme
no lo que me — — — lamentable y punible
todavía que — — — temerario y provoca
ciones conve — — — dar en un mismo ti
bela, hayan querido hacerse venerables y
trascendentales, a una tra que conlata
del Sr. Gabilondo, no debe tomarse en
boca sino p. a considerarla, ya p. rason
de su sexo, ya p. sus virtudes y posición
social en q. u. halla colocada. Documento n.º 2º

2.º Haber armado D. Mateo Uruchima
de una ó dos pistolas con el efecto y
formal d'ignia, a lo q. se a entenderse,
ó de cometer un asesinato en la per
sona del q. represento, ó de obligar a uno
a entrar en un duelo, cuyo finctor se
sabrado, no se sabe cuales habrían sido
si personas prudentes y de juicio no le
hubieran quitado una mano a aquellas
armas fatales.

3.º Haber quebrantado D. Mateo Uruchima
la fe de su promesa de la manera mas
clara y escandalosa, en un convenio ju
dicial habido entre él y mi parte, acaso
con agravo al honor y reputación de
esta y ocasiono una vándicta publica
insultada y comprometida sexianamente
p. la coincidencia que guardaban los
insultos y desafío. Documento n.º 3.º

Para q. tanto V. Sr. juez como
la persona que ha cometido tan fal
ta y oscuras de q. se ha referencias,
conocen a fondo la gravedad de ellas
y el cuidado y decidido empeño y los
gobiernos y legislaciones a todo los tiempos
por, han puesto siempre en evitar
tan perniciosas consecuencias, copias
a continuación aquellas el. disposiciones

526 12.79
onec legalu q' han mas terminacione y abn
pablu alor hechor de q' a trau.

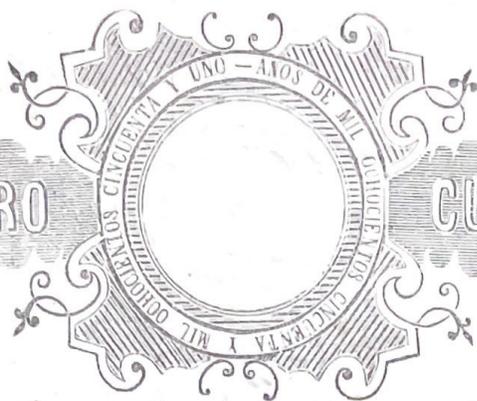
La ley 3 tit. 25. lib. 12 nov. Rec. hablan^{do}
al modo de conocer y proceder contra los au
tores ^{de paguines} y sus ^{complices} contiene esta
terminacione ^{palabra} — en intelig.
de q' alor contra ^{ventosa} se le castigara
irremissiblemente conforme al ^{vigor} de la
ley, procediendose a su prision y a for
mar la causa ^{de d. d.}

La ley 3. tit. 9. part. 7.ª respue a em
merar los casos que comprende la infamia he
cha por delito y por paguines dice — Et
por esse defendieron los emperadores et los
sabios ^{antiguos} que hicieron la ley en an
tiqua que ninguno non debiese infamarse
a otro de esta manera (por paguines)
Et cualquier q' contra esto ^{fuere} mandado
non q' si tan gran mal era visto en aquella
carta que si se puese probado en juicio a
aquel contra quien la face, q' merecia pena
por esse de muerte o de desterramiento o a otro pe
na cualquier que aquella ^{requisiera} pena mu
na recibian tan bien el que comuio la
mala ^{verisima} como el que la creyio.

Y si esto es a apreciacion de examina
do por la ley aun en el caso del que el infamado
por medio de paguines sea autor de
algun otro delito; que si, y debera ser cu
ando como el tr. Babilondo, no es a man
chado con ninguno?

Para que los hechos a q' se refieren el
segundo y tercero a los cargos contenidos
en ese escrito, quedan consignados en el
proceso, y pasan seruir de norma en los
q' son de nueva al tr. Bruchurum, pido a
V. en forma, tr. que se viva evacuar
con oportunidad (y con la reserva q' con
viene guardar en los principios a ma
ximaria) la vida de testigos q' re
sultan, asi esta usa de conciliacion

SELLO TERCERO



CUATRO REALES

Como de la declaracion de D. Fran. Garcia
Roxieya (Docum.^{to} 40)
procurando que O. Sr. D. Ros. y
señalado para que explique y declare
en donde y por quienes le fueron quitadas
las pistolas a D. Marco Aruchustur
te, así como todo lo demás que lepa
y conduca al mejor esclarecimiento de los
hechos.

Otro lo expuesto y mostrandome par
te en el juicio criminal a que me refiero,
así como que así lo exco. conueniente a
la reparacion y necesia mi poder ante
y ala satisfaccion de la vindicta publica,
concluyo con pedir al. Sr. Jue.:

1.º Se viva poner a D. Marco Aruchustur
en segura detencion por su evasiva se
deba de animar el sumario respecti
uo.

2.º Decernir la prision del mismo
y seguir el proceso hasta el punto de
haber efectiva en él las penas a que
ha hecho aludido.

3.º Ordenar lo sustodas las cosas al
negocio. Pero en la animar a mi par
te no proceder a malicia y lo neceria
rio protesto Sr. Her. D. Ros. D. al de
ocho de la mañana. Docum.^{to} 41 - 8.º de mar.^{to}

Otro lo digo: que el original existe en el
Juzgado de la Real Audiencia de donde se pue
de pedir para el cargo al. Sr. Jue. en
conueniente que obre como pieza del pro
ceso. Hasta la misma.

J. A. Jimenez

Nov

SELLO CUARTO

UN REAL

Novillo Nov. 22. de 1850

Por recibidos, procedase a practicar las actuaciones de
 q. se hace referencia, citando al efecto a los Ciudadanos Anto-
 nio Rodriguez, Jesus Moreno y Casimiro Orrell, no haciéndolo
 con D. Juan Garcia Noviega p. estar tomada su decla-
 racion y como a los 10. a la 10. y vuelta, procedase a los de-
 mas q. haya lugar. Así yo el Jefe de la A. Int. de esta Ciudad
 y su partido lo declaro y firmo con los testigos de mi A. Int.
 segun vro.

Luis Noviega

A.
 Casimiro Noviega

A.

En la misma Ciudad, a los veinte y tres dias del
 mes y Año citados, presente D. Antonio Rodriguez
 en su persona q. doy fe como se recibí juramento
 q. otorgó en forma y p. su gravedad prometió decir
 verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado,
 en este concepto fue interrogado con arreglo a los pun-
 tos del anterior escrito, y contestó: que todo lo que presen-
 tó fue q. invitado el q. declara p. D. Juan Garcia
 Noviega p. transferir a los sros. D. Bernardo Gabilondo
 y D. Mateo Urrutia hijo sobre la desabencia q.
 tenian, se prestó quitesa y al efecto se dirigió acompa-
 ñado del referido sr. Noviega a los A. Int. de D.

Juan Montes donde se hallaba de ppaus D. Ma-
noso Zabillondo: que le hablaron sobre el objeto
de su Union y q. habiendo encontrado al Sr. D.
Zabillondo en la mejor disposicion p.º transigir este
asunto se retiraron ambos a sus casas: que
en la tarde supo el que declara p.º el Sr. Pa-
cia Noriega, q. yo. D. Mateo Oruehuentan habien-
do variado de modo de pensar, y q. solo admitia las
transacciones bajo de ciertas condiciones: que apenas
de haver hecho algunas reflexiones se apresuro
Sr. Oruehuentan, no fue dable congia el q. este
se abiniese simplemente como lo havia ofre-
cido en la mañana: que perdidos las esperan-
zas de reconciliacion, se retiró el q. declara acom-
pañado con ya citado D. Frac. E. Noriega a las
casas del Sr. Zabillondo a quien impuieron el
resultado de dia entre vista; y q. es cuanto sabe
y decir puede sobre el particular, expresando
llamame como queda dho, mayor de veinte y cinco
años, casado, comerciante y vecino de esta Ciudad.
Y dho p.º el mismo esta su declaracion, dijo ser
la misma q. tiene dada afirmandome y rati-
ficandome en ella, y lo firmó con mi go el Puro
y los de mi ant. doy fe

M. S. R. N.
A. S.
Crisoto Torregaray

A. Rodriguez

A.

Otro si
Doy fe que despues de haver serrado esta decla-
cion, dijo el Sr. Rodriguez: que se reunen en un todo

ala declaracion de D. Fran.º Lario Ariza de fecha 30^{ta} de Mayo 1763
ala. lo. bto, lo q. p.º su contenido lo firmo con mi go y los
de mi asist.º segun dno. A. Rodriguez

Ybery
Camilo Romagosa

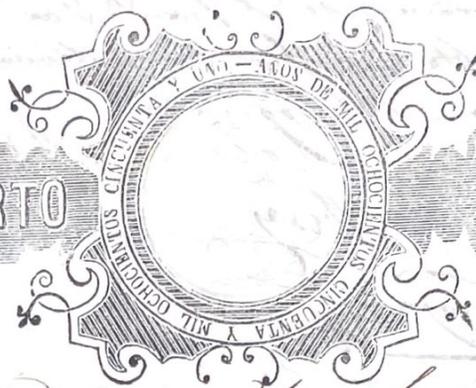
A.

En la expresada fha, presente el Ciudadano Oremio Cu-
rri, en su persona que doy fe conose le recibí juramento
q. hizo en forma y bajo su gravedad prometio decir
verdad en todo lo q. supiere y fuere preguntado, en este
concepto fue interrogado de tenor siguiente.

Q.ºdo por su nombre, edad, estado y ^{oficio} Ciudad, dixo: que se llama
como queda dho, mayor de veinte y cinco años, Ca-
talo, Labrador y vecino a esta Ciudad.

Q.ºdo que es lo que sabe y le cuenta sobre una desabumen-
cia q. tienen D. Bernardo Labilondo y D. Mateo Ur-
churtu, dixo: que le cuenta lo siguiente, que estando el q.
declara en las esquinas de la tienda de D. Jose Maria
Portillo en donde estava D. Mateo Urchurtu parado en
una de las puertas, y q. a ese tiempo vivo parado D.
Bernardo Labilondo p.º la calle con direccion p.º su
casa, y q. al tiempo de ser enfrente a la referida
tienda, oyó el q. declara q. le dijo Urchurtu Sr.
Labilondo no quiere darme otros p.º alor lfa en tiempo
como lo q. me dio el otro dia, a lo q. no hizo caso
el expresado Sr. Labilondo y continuo andando p.º
su casa, quedandose Urchurtu en el mismo lugar
y el q. responde tambien se retiró: que es cuanto
sabe y decir puede sobre el portento. D. dho q.

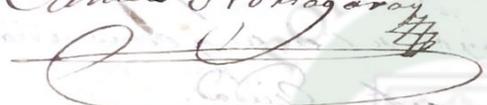
SELLO CUARTO



UN REAL

le fue esta su declaración, dijo sea la misma q. tiene
dada afirmandose y ratificándose en ella y no
fiando p. no sabe lo que yo el Puer con los
testigos de mi acrit. según dno. doy fe.

Luis Barrera

A.  A.
Camilo Norzagaray


Subsecuente, presente D. Jesus Mozano en
su persona q. doy fe conora le recibí juramento q. otorgó en forma de dno. y ofrecio p.
su gravedad decir verdad en todo lo q. supiere
y fuere preguntado; en tal virtud lo fue p.
el omy siguiente.

Preg^{da} Por su nombre, edad, ejercicio estado y Ociudad,
dijo: q. se llama como queda dno, mayor de veinte
y cinco años, soltero, comerciante y vecino de esta
Ciudad,

Preguntado Que es lo q. sabe y le cuenta sobre una
desabundancia q. tiene D. Bernardo Labilonda y
D. Matias Urubusta hijo, dijo: que un dia q. no
tiene presente, tubo llegando a la tienda de D. Fran^{co}
Norzagaray, a tiempo q. se havia despedido, de el D.

de mi asistencia segun dno. = Este es este sumario
vale.

Luis Merino

Camilo Varragoray

En el mismo dia como a las cinco de la tarde
sele notificó al Sr. Urubiate el anterior decen-
to, y enterado, dijo que lo oyo y lo firmó con el

M. Urubiate

M. Urubiate hijo

Camilo Varragoray

Razon

En el mismo acto se pasó la bolita
al Alcalde como esta decretado, lo arrieto

Mercurio Abris. 25. de 1850.

Quando ya practicadas las antecedentes declaraciones,
p. las evocaciones p. las presentaciones a este juzgado p. la par-
te acusadora, se paso detenido al acusado J. Mateo
Urubiate hijo segun la culpabilidad que elot re-
sulta contra el referido Sr. Urubiate, y cuando pre-
vio q. sobre tambien en este sumario el pasquero obli-
gato original como cuerpo del delito, pidan este al
Sr. Alcalde segundo de esta Ciudad, q. es donde debe
parar segun las copias p. las B. comprobadas al expre-
sado acusador. Así yo el Jues de este sumario se
determina y firme con los testigos de mi

aint.º segun dno.

Luis Mery

Caute A. Soringoray

Razon

En la pta, se pasó al Sr. Alcaide
2º de esta ciudad el oficio p.º q.º remite el
pasquin original, lo anulo

En lo mismo pta, y haciendose remite el pasquin
q.º se dio al Sr. Alcaide segundo, agreguen a este su-
mario y traigase al dicho Sr. Ombustan y recibase
de su declaracion preparatoria y con lo q.º de ello resul-
ta procedase a lo que hubiere lugar. Hago el espre-
tado. Pues, lo determino y firmo con los testigos de mi-
aint.º segun dno.

Caute A. Soringoray

En la referida pta, presente el presunto recd.
Mateo Ombustan hijo, en su persona q.º soy fe-
conosco de instancia de las obligaciones en q.º esta se de-
cia verdad en todo lo q.º supiere y fuere pregunta-
do y habiendo ofrecido no faltar a este deber, fue inte-
rogado p.º el orden siguiente

1º Por su nombre, edad, estado, oficio, y vecindad,
dijo q.º se llama como queda dho, de veinte y dos

SELLO CUARTO



UN REAL

años, pasado, comuente y venio de esto euidoo.
 Preg.^{da} Por que se q. autoridad esto detenido en la carcel,
 y p. q. causa si lo sabe o lo presume, dixo: que esto
 detenido p. un del sor. presunte fues: que no sabe la
 causa de su deteniem. p. q. el mismo sor. ~~Presunte~~ ma-
 dor le ho. dho. qual sea el motivo, pero q. el presunte
 la causa de estar detenido, y la cual case es p. lo si-
 guiente: que haviedo pasado el q. declara p. la
 Calle frente de la casa de D. Bernardo se para p.
 la Plaza, salio el sor. Sabidoño sin que lo vi-
 era, el q. responde, y le dio un palo con la mayor
 infamia y traicion, y q. tan luego como le dio dho.
 palo se metio a su casa y no salio como en caso
 de un mes de su casa quinquena casa de la po-
 blacion, y q. si salio el no lo dio: que alomeu-
 nia del ultraje q. recibio y diendo q. no pedia
 bengar p. q. no sabia de su caso, le dio q. un
 desafio p. ver si tenia valor de responderle y
 dole una satisfacion de dho. agravio, q. es p. lo
 que se presume durar su deteniem.

Preg.^{da} Si es cierto q. le puso el tal desafio, en q.
 tiempo y en donde, dixo: que ya tiene dho. q. le
 puso el desafio y fue el dia quince de Agosto del
 Corriente año y lo mudo fies: a un muchacho

Juergado 2.^o
de Hermosillo

536 17

De conformidad con el oficio
de V. en que solicita se sea re-
mitido el "Pasequin" original,
que D. Mateo Cruchente hijo,
escribió contra D. Bernardo
Gabilondo; tengo la satisfacción
de acompañarle a esta nota,
según y como se desea, para que
en su vista obren los efectos que
en justicia haya lugar.
Respondo a V. mi agraciamiento
y consideración.

Dios

Libertad Hemmerville Nov
25 de 1880.

J. Rodriguez



For. Jues del. Lmto. de
esta Ciudad y su paraiso

538 78

A mas vil, mas cobarde, y mas traidor
nero de los cocheros, Bernardo Sabilondo:

Mateo Uruchurtu

Le dirije estos insultos publicamente y los
cuales ya se los he remitido particularmente,
para ver si adquiriendo un poco de
honor y valor, (cosas desconocidas para el has-
ta esta fecha) me reclama dichos insult-
tos (como lo haria todo caballero) pues
para ello sabe donde vivo y que cuando salgo de
mi casa no llevo ^{llevar en su compañía} compañía ninguna: advir-
tiéndole que ^{llevar en su compañía} pueda, a su consorte para que
le ayude a vengarse.

Herm.: Agosto 15 de 1850



en lo poro a los Jueda a un visto p. no tener modo de mandarlo a un caso.

Preg^{da} si conserio el expresado porquin p. onduo de la vista, dijo: que si, y haviendoule manifestado el q. queda agregado original a este sumario, contesto q. es el mismo que el mandó fijar como a dho., y no haviendoule hecho otra pregunta mandé suspender esta su declaracion p. continuarlo en buvier lugar. Dijo p. el mismo esta su declaracion dijo ser lo mismo q. tiene todo a afirmandose y ratificandose en ella y lo firmo con mi go el Jues y los de sui aiute con fe

Yo el Jues Mateo Urchurru hijo

Caute Notario

Y continenti: en atencion a q. del presente sumario, asi como p. lo antecedente declaracion aparece contra D. Mateo Urchurru hijo una culpabilidad he venido y en efecto vengo en declararlo bien preso, lo q. se le notificara a dho. Sr. Urchurru, pasandoule lo correspondiente boleto al Alcald, p. q. ciude de su priores. Y p. este auto go el Jues de 11 mont.

lo determine y firme con los testigos de mi auto se
gan dno.

Luis Mexa

A.
Caimto Norragara

A.

Luego fue notificado D. Mateo Uruchustu del
auto q. antedicho y enterado, dijo que lo oyo y q. den-
tro del termino de la ley usó de su oro. Esto
dijo y lo firmó say fe.

Mexa Mateo Uruchustu hijo

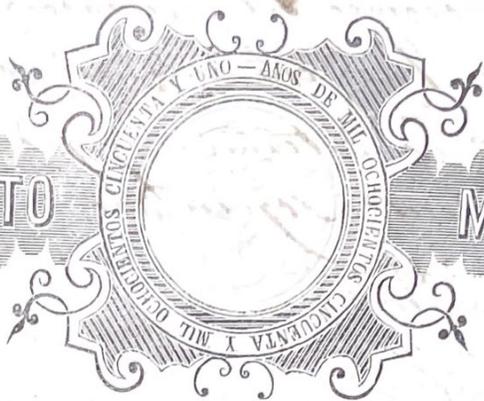
A.
Caimto Norragara

A.

Razon

En la misma fha y como al caso de la
fha se notificó el auto anterior y se puso
el boleto al Alcide q. esto decretado, lo auto

SELLO QUINTO



MEDIO REAL.

Sr. Juez de 1.^a Instancia

Mateo Uruchurtu (hijo) de esta vecindad ante V. con el respeto debido parezco y digo: que interpongo el recurso de apelacion ante el Supremo Tribunal de Justicia a la notificacion que se sirvió V. hacirme el dia de ayer, sobre ser bien preso. Por tanto

Suplico a V. en merito de Justicia se sirva admitirme dicha apelacion; pero no proceder de sualicio y lo necesario V.

Carcel de Herm.^o Nov. 26 de 1850

Mateo Uruchurtu hijo

Mexico, el Nov. 26. de 1850

Por recibido en cuanto ha llegado en dro.: se admite la apelacion interpuesta p.^o el vec. D. Mateo Uruchurtu, y se le señalaran el termino de cuatro dias p.^o q.^e la compare ante la Sala II.^a Sala del Supremo Tribunal de Justicia del estado, remitiendose los autos en esta misma fha. a aquella superioridad, lo que se les notificará al expresado Sr. Uruchurtu

ta y al apoderado del curador D. Bernardo
Labilondo. Y por este auto, en yo Luis Herrero
de 11 int. lo determiné y firmé con los testi-
gos de mi auto según dno.

Luis Herrero

Caute Xoragaray

En el auto presente D. Mateo Uruchunta se le
notificó el decreto anterior y enterado lo firmó hoy

Herrero

M. Uruchunta hijo

Caute Xoragaray

Luego también se notificó el mismo decreto al apo-
derado de D. Bernardo Labilondo, D. Agustín Pomier,
y enterado lo firmó hoy

Herrero

J. A. Jimenez

Caute Xoragaray

Razon

En la misma fealdad y en estas 2o.
fojas utiles se remitió esta causa a la 1a.
1a sala de justicia, lo auto y rubricó